



Serie A N°089828

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Hoja N° _____

//tevideo, 23 DIC. 2025

ACTA 3043

Resol. Nro. 1794/25

VISTO: el recurso de revocación interpuesto el 23 de octubre de 2025 por la empresa SUBI CHAGAS ALBERTO CARLOS (RUT 160117370010), contra la Resolución de la Sub Gerencia General Operación N° 130/25 de fecha 3 de octubre de 2025, dictada en el marco de la Licitación Abreviada N° J105873.

RESULTANDO: I) que la referida licitación tiene como objeto la contratación del servicio de guardia con porte de armas y servicio de guardia con tareas auxiliares, sin porte de armas, para locales de Antel ubicados en los departamentos de Durazno, Lavalleja, Florida y zonas aledañas,

II) que por el acto impugnado la Administración resolvió adjudicar la contratación a las empresas LINCE S.R.L. y SEGURPAS S.A.;

III) que por imperio de lo dispuesto en el Artículo 73 del T.O.C.A.F, la vía recursiva interpuesta produjo efecto suspensivo sobre todas las actuaciones correspondientes al proceso licitatorio impugnado.

CONSIDERANDO: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República, artículo 43 de la Ley N°20.333 de fecha 11/09/2024 y artículo 139 del vigente Reglamento General de Actuación Administrativa de Antel (R.G.G.A.);

II) que en cuanto a la forma, omitió la interposición del recurso subsidiario de anulación para ante el Poder Ejecutivo por lo cual no podrá agotar válidamente la vía administrativa (artículo 43 de la Ley N°20.333 y artículo 139 del R.G.A.A.);

SIGUE SERIE _	N°					
---------------	----	--	--	--	--	--

III) que el inciso 4° del artículo 73 del T.O.C.A.F. establece que la Administración se encuentra facultada para levantar el efecto suspensivo de la vía recursiva promovida, si dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios;

IV) que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Área Seguridad, la suspensión de la ejecución de la Licitación Abreviada es de imperiosa ejecución por cuanto la Administración debió recurrir a contratación directa de emergencia resultado de la terminación de contrataciones entonces vigentes en las zonas objeto de esta licitación abreviada, lo que incrementa la vulnerabilidad y eleva el riesgo de una posible interrupción del servicio;

V) que asimismo las contrataciones directas por la suspensión generan sobre costos ya que la negociación se realiza bajo la urgencia de evitar un vacío de seguridad y la inaplazable necesidad de servicio motiva evitar que los locales y servicios de atención al cliente, instalaciones críticas de Antel, sufran robos, vandalismo o incidentes de seguridad inminente riesgo de interrupción;

VI) que por lo expresado en los Considerandos IV y V, se verifican los presupuestos de hecho requeridos por el inciso 4° del Artículo 73 del T.O.C.A.F. que habilitan levantar el efecto suspensivo de la Licitación Abreviada N° J105873, prosiguiendo con la ejecución de la contratación;

VII) que desde el punto de vista sustancial, no se ingresará aún en su análisis, resolviéndose en esta instancia el levantamiento del efecto suspensivo previsto.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el inciso 4° del Artículo 73 del T.O.C.A.F y a lo informado por Asesoría Legal,



Serie A N° 250085

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Hoja N° _____

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

Levantar el efecto suspensivo del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Abreviada N° J105873 determinado por la impugnación indicada en el VISTO.-

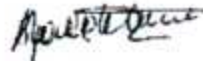
Pase a la Gerencia de División Contrataciones para notificar a las empresas adjudicatarias y la empresa impugnante. Cumplido, pase a la Gerencia de Área Seguridad y Gerencia de Área Asesoría Legal para la prosecución del procedimiento de contratación y el proceso recursivo, respectivamente.

EE2025-65-001-009550

AFP



ALEJANDRO PAZ
PRESIDENTE



María Alejandra Gianarelli
Gerente de Sector
Secretaría de Directorio



Dr. Oscar Sierra Redelico
Gerente de Área Asesoría Legal
División Asesoría Laboral General